

DATAMENTO
RECURSOS
FINANCIEROS.
Res. 211/97
Exp.

/gr

Montevideo, 27 ENE. 1997

VISTOS la reiteración anual de gestiones administrativas por parte de Instituciones, solicitando exoneración impositiva en el marco de los Artículos 5o. y 69o. de la Constitución de la República;

RESULTANDO: lo.) que por Resolución No. 7856/88 de fecha 10 de setiembre de 1988 se establece el procedimiento a seguir en las solicitudes mencionadas;

2o.) que en el numeral 6to. de la resolución aludida, se establece que en los casos de reiteración de solicitudes de exención tributaria, al amparo de los Artículos 5o. y 69o. de la Constitución de la República, que hubieran sido objeto de una exoneración total o parcial por resolución del Intendente Municipal, las Instituciones por sí o por representantes acreditados, presentarán anualmente una declaración jurada ante el Despacho del ex Departamento de Hacienda, en el formulario que para ese fin se habrá de habilitar;

CONSIDERANDO: lo.) que la Intendencia Municipal se encuentra facultada para reglamentar exclusivamente los aspectos metodológicos y de gestión administrativa que refieran a la aplicación de los Artículos 5o. y 69o. de la Constitución de la República;

2o.) que el Departamento de Recursos Financieros se encuentra abocado a un proceso de corrección de prácticas administrativas inconvenientes, así como a la racionalización de procedimientos y trámites internos;

3o.) que es necesario en consecuencia, adoptar un sistema más ágil que permita dotar al régimen de una mayor fluidez, compatible con las garantías y economías necesarias en el trámite de dichos expedientes;

4o.) que no es deseable la presentación de repetición de solicitudes de exoneración en forma anual, dado que en su gran mayoría las Instituciones beneficiadas no sufren modificaciones en su situación por períodos prolongados, por lo que parece atendible que los casos de reiteración, que no sufren modificaciones, se soliciten en forma quinquenal; realizando un control mediante las inspecciones respectivas en períodos no mayores a un año;

5o.) las Instituciones beneficiadas deberán comunicar cualquier alteración en la situación que dio lugar a la exoneración ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios;

6o.) que se ha confeccionado un nuevo formulario de declaración jurada para reiteración quinquenal, el cual deberá acompañarse de documentación que se determina;

7o.) el Director General del Departamento de Recursos Financieros entiende que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar el numeral 6to. de la Resolución No. 7856/88 de fecha 13 de setiembre de 1988, el que quedará redactado de la siguiente forma: Numeral 6o._a. En el caso de que se trate de reiteración de solicitudes de exención tributaria, al amparo de los Artículos 5o. y 69o. de la Constitución de la República, que hubieran sido objeto de una exoneración total o parcial por resolución del Intendente Municipal, las Instituciones por sí o por representantes acreditados, presentarán

quinquenalmente una declaración jurada en el Servicio de Ingresos Inmobiliarios, en el formulario habilitado para ese fin que contendrá los siguientes elementos:

a) Declaración de vigencia de los Estatutos presentados por la Entidad en oportunidad de la primera gestión de exoneración;

b) Declaración de mantenimiento de la estructura física de los ambientes de los inmuebles destinados a actividades exonerables, así como de la conservación de la afectación funcional de los mismos;

c) Confirmación de la vigencia y ejercicio de la Personería Jurídica de la Entidad;

d) En casos de Instituciones de Enseñanza, declaración de que contiene vigente la habilitación librada por el Organismo competente del Estado para realizar actividades docentes;

e) Encuadrarse inscriptos en los registros de Instituciones Culturales y de Enseñanza que llevará el Ministerio de Educación y Cultura;

f) En todos los casos, declaración de que la persona física o jurídica peticionante es propietaria o poseedora de los inmuebles objeto de la exención tributaria que se solicita. La declaración jurada deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1) Constancia de encontrarse al día con los restantes tributos municipales;

2) Certificado del Organismo competente que justifique que la Institución está autorizada para realizar actividades docentes;

3) Certificado Notarial en el que haga constar:

- a) que las firmas de las personas que suscriben la declaración son auténticas;
- b) que dichas personas representan a las Instituciones peticionantes;
- c) el derecho de propiedad o la posesión de los inmuebles;

4) El Servicio de Ingresos Inmobiliarios controlará mediante inspecciones efectuadas en períodos no mayores a un año, que las Instituciones peticionantes mantengan las condiciones por las cuales se solicitó la exoneración impositiva;

5) De existir modificaciones en los locales, o normas que habiliten la exoneración, habrá de señalarse en qué consisten las mismas y comunicarse de inmediato al Servicio de Ingresos Inmobiliarios.-

6) En caso de que las exoneraciones por aplicación de los Arts. 5o. y 69o. de la Constitución de la República dejen de tener vigencia, las Instituciones responsables deberán comunicar tal hecho a la Intendencia Municipal de Montevideo (Servicio de Ingresos Inmobiliarios) en un plazo no mayor a 30 días de la fecha en que se produjo el cambio. Los impuestos regirán nuevamente a partir de la fecha referida con vencimiento dentro de los plazos generales establecidos por la Intendencia Municipal de Montevideo.-

2o.- Comuníquese a la Unidad Central de Planificación Municipal y al Servicio de Procuraduría Fiscal y Administración y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su cumplimiento.-

ARG. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-